

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No.429

Popayán, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-00205-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por FANNY DURAN DE GOMEZ; a través de agente oficiosa, contra EMSSANAR EPS y OTROS, en el cual se IMPUGNÓ por la Accionada, el fallo de tutela de 21 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.-

De una revisión de la acción de resguardo, verifica el Juzgado que la accionante afirma actuar a través de agente oficiosa, y de lo cual no existe manifestación expresa ni por parte de la gestora, ni el Juzgado de instancia se pronunció al respecto.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 dispone que: *“También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”*

Conforme a esa disposición se tiene que dicha circunstancia se debe indicar expresamente en la solicitud de tutela; razón por la cual este Despacho Judicial requerirá a la actora para que informe sobre tal situación.-

Como EMSSANAR EPS actúa por intermedio de apoderado judicial y el poder otorgado por la entidad se ajusta a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería; situación en que no se percató el Juzgado de instancia.-

Como el recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta por EMSSANAR EPS en contra de la sentencia adiada 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en favor de la accionada, al profesional del derecho ERVIN YAMID YEPES GOMEZ, identificado con CC 1088262285 con T.P. No.203279 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio en los términos indicados en el poder a él conferido.-

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR a la tutelista FANNY DURAN DE GOMEZ para que en el término improrrogable de cinco (05) días, informe al Juzgado sobre su capacidad económica como la de su grupo familiar, informando sobre los ingresos devengados o de quien depende para su mantenimiento; así mismo indique si la EPS ya le suministro la

bala de oxígeno, y allegará copia de la última formula médica y de la última historia clínica; así mismo indicará expresamente porque la señora ALBA NURY GOMEZ DURAN actúa como agente oficiosa en la presentación virtual de la acción de tutela.-

ii.- OFICIAR a EMSSANAR EPS, para que indique en el término de cinco días, si la señora FANNY DURAN DE GOMEZ, está recibiendo el servicio de la bala de oxígeno, formulada por el médico tratante, de manera óptima y eficiente.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e92b5b7b2783507d84addb198b201059262b5929685b888a3c58afb124b58da

Documento generado en 02/09/2020 11:36:59 a.m.